



San Francisco de Campeche Campeche a 5 de junio de 2023

10:30 hrs.

DIP. MARIA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

El que suscribe **Diputado José Héctor Hernán Malavé Gamboa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto que Adiciona la fracción XIX al artículo 54 de la Ley de Educación del Estado de Campeche** al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La UNICEF refiere que una buena alimentación permite que las y los niños crezcan y se desarrollen plenamente en todas las etapas de sus vidas. Por ello es muy importante que desde pequeños reciban alimentos que les proporcionen todo lo que su cuerpo necesita para gozar de una buena salud¹. En 2020 junto con la Organización Mundial de la Salud/Organización Panamericana de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, presentaron una publicación conjunta para prevenir, controlar y reducir la mala nutrición de niñas, niños y adolescentes, la cual establece una serie de recomendaciones para la implementación de políticas públicas a nivel municipal, estatal y federal que buscan modificar las causas inmediatas y el entorno que inciden en todas las formas de mala nutrición en la niñez y la adolescencia². Entre dichas recomendaciones destacan:

- a) Asegurar la calidad de la atención para prevención y manejo de la mala nutrición.
- b) Proteger, promover y apoyar la lactancia materna;
- c) El derecho al agua en hogares, Centros de Atención Infantil y escuelas priorizando las comunidades indígenas y las comunidades rurales y urbanas;
- d) Transformar el entorno alimentario para favorecer el consumo de alimentos saludables y sostenibles;
- e) Implementar una estrategia integral e intersectorial para transformar los Centros de Atención Infantil y el entorno escolar con el fin de favorecer la alimentación e hidratación saludables y sostenibles y la actividad física de niñas, niños y adolescentes; y

¹ UNICEF. Cada niña, niño y adolescente recibe una buena alimentación. Informe anual 2020. Puede consultarse en: <https://www.unicef.org/mexico/cada-ni%C3%B1a-ni%C3%B1o-y-adolescente-recibe-una-buena-alimentaci%C3%B3n>

² UNICEF. Recomendaciones de Política Pública Nacional Estatal y Local para la prevención, control y reducción de la mala nutrición en niñas, niños y adolescentes en México. Resumen Ejecutivo. Puede consultarse en: <https://www.unicef.org/mexico/media/5076/file/Recomendaciones.pdf>

f) Promover la actividad física en niñas, niños y adolescentes.

Como resultado de lo anterior, en nuestro país se ha regulado la alimentación en los entornos escolares concernientes a las cooperativas que existen al interior de los mismos a través del Reglamento de Cooperativas Escolares publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 1962, mismo que en su artículo 3º dispone que: “**la organización, registro, fomento, vigilancia y control de las cooperativas escolares estarán a cargo de la Secretaría de Educación Pública**”, esta normatividad clasifica las cooperativas en de consumo y de producción, en las primeras se organizan para la adquisición y venta de materiales didácticos, útiles escolares, vestuario y alimentos que requieran el estudiantado durante su transitar por su vida escolar.

Por otro lado, diversos estudios refieren que México es el país número 1 de América Latina en obesidad y sobrepeso, causados por una mala alimentación, sedentarismo y diabetes principalmente.



Fuente: UNITEC

Al respecto, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, reveló que en Campeche el 19.3% de la población estatal de 12 a 19 años presenta grados de obesidad originados por la alimentación y la poca o nula actividad física³.

³ INEGI. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018. Presentación de resultados. Puede consultarse en: https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/doctos/informes/ensanut_2018_presentacion_resultados.pdf

Regulación de las cooperativas escolares con respecto a la venta de alimentos o bebidas que contengan un alto valor calórico y poco o nulo valor nutricional	
Nuevo León	<p>Artículo 120. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p>XIII</p> <p>XIV.- Permitir la venta de alimentos de bajo o nulo valor nutricional, o bien con alto contenido calórico de acuerdo a los criterios nutrimentales y Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud en las escuelas de nivel básico;</p>

En este sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 104/2016, donde se resuelve la regularidad constitucional del artículo 24 Bis de la Ley General de Educación, el cual prohíbe la venta y distribución de ciertos alimentos y bebidas preparados y procesados en instituciones de educación, que no acrediten cumplir con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Salud. De mismo modo también se prevé la emisión de lineamientos conforme a los cuales se sujetarán el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de toda escuela, incluyendo el nivel superior⁴.

concordancia con lo que antecede, es indispensable legislar sobre normas que vayan en la búsqueda de mejores estrategias para que los alumnos de los planteles educativos tengan una nutrición acorde con lo establecido por las autoridades de salud, evitando que dentro y fuera de la escuela se expendan alimentos con nulo valor nutrimental para nuestros estudiantes campechanos. En este sentido va la presente iniciativa, por lo que además de vigilar y asegurar que en las cooperativas escolares se expendan alimentos con alto valor nutricional para el alumnado, también plantea sancionar a los encargados de las cooperativas escolares que incumplan con los lineamientos aprobados y establecidos por las autoridades competentes.

Cabe señalar, que algunos estados han legislado a favor de la venta de alimentos nutrimentales y sus respectivas infracciones a que son sujetos quienes provean En alimentación inadecuada para la comunidad estudiantil. Al respecto, estudios científicos han demostrado que la calidad nutricional de los desayunos escolares, tienen una relación muy estrecha con el rendimiento académico, el cual interfiere e el proceso de aprendizaje, por lo que, los primeros alimentos del día ayudarán a un mejor desenvolvimiento en el aula, además de mejorar su concentración para un adecuado desarrollo educativo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DEL ESTADO DE CAMPECHE QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

ÚNICO. Se Adiciona la fracción XIX al artículo 54 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo en Revisión 104/2016. Puede consultarse en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2017-01/AR-104-2016.pdf

Artículo 54.- Por infracciones de los particulares que prestan servicios educativos en la Entidad deberán entenderse:

I. a XVII. ...

XIX. Permitir que, en las cooperativas escolares y espacios comerciales de las escuelas de nivel básico en el Estado, se vendan alimentos o bebidas que contengan un alto valor calórico y poco o nulo valor nutricional, que no cumplan con los estándares de nutrición, establecidos por la secretaria de salud del Estado, la Federación, así como las demás disposiciones aplicables.

Transitorios

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

ATENTAMENTE



DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA